

1 JUN 2020
Expediente Folio: 600
Número: 196 Año: 22
PALACIO DE GOBIERNO
JUJUY



"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MAR.

EXP. N° 600-196/2020-

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

746 ISPTyV-
25 MAR. 2020

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 311/20; Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2.020 que, en concordancia, declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy; la Declaración de Pandemia de la Organización Mundial de La Salud sobre el brote de COVID-19 (coronavirus), importando un estado de emergencia de la salud pública internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la medida del Gobierno Nacional asegura, por término de ciento ochenta (180) días, que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes, agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no puedan disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios;

Que, el régimen de excepción, enmarca en el plan nacional integral, que, para minimizar la diseminación del virus, morbilidad y mortalidad, impone el aislamiento domiciliario de personas, salvo excepciones mínimas, de modo de proveer a la salud, seguridad y tranquilidad de la población, en una situación mundial de emergencia y complejidad.-

Que, taxativamente, el Artículo 9º, invita a la Provincias a adherir al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Adhiérese la Provincia de Jujuy al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 311/2.020.

ARTICULO 2º: Instrúyese a los Ministerios de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Desarrollo Económico y Producción, y Superintendencia de Servicios Públicos, en lo pertinente, para el efectivo cumplimiento del presente.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Desarrollo Económico y Producción, y de Hacienda y Finanzas.-



"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

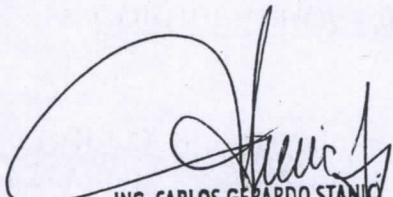
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

746 -ISPTYV.-

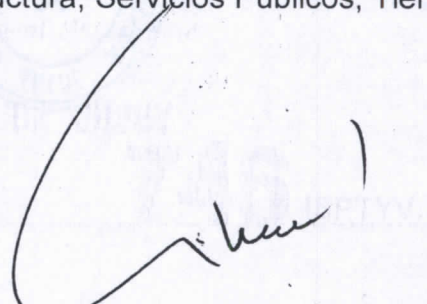
///... 2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

ARTICULO 5°.- Remítase en copia certificada a la Legislatura Provincial para su ratificación.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase a la Superintendencia de Servicios Públicos para efectivo conocimiento.- Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda para demás efectos.-


ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


FELIX PEREZ
Ministro de Desarrollo Económico
y Producción Interino


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS